

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., junio ocho (08) de dos mil veinte (2020).

REF: 04-1104

En atención a la solicitud elevada por el demandado FREDY ORTIZ CALDERON y que fuere enviada vía correo electrónico el día viernes 05 de junio de la presente anualidad, se le hace saber que a través de derechos de petición, no puede este juzgador resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, tal como lo establece la Sentencia T-290/93:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.."

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art.11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual reza: *"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso...Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*, se ordena a la secretaría remitir a la entidad respectiva el Oficio No.518 del 19 de febrero de 2020 a través de mensaje de datos.

Envíesele la contestación al peticionario a través de correo electrónico.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el
día de hoy nueve (09) de junio dos mil veinte (2020)

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario